



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



LIBRO 134 ----- FOJA 26648 -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (4,468). -----

----- CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO -----

----- EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24 veinticuatro días del mes de Enero de 2012 dos mil doce, Yo, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (75) setenta y cinco, en ejercicio en el Primer Distrito, HAGO CONSTAR: -----

----- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como fundadores: -----

Los señores ADRIANA DE JESUS LOPEZ ROSAS y MARTIN ERNESTO CIBRIAN MONDACA, conforme a las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

Notaría Pública No. 75
 Suplente
 LIC. FRANCISCO GARZA GARCIA
 San Pedro Garza Garcia, N. L., México
 Primer Distrito

UNICA- Los comparecientes CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento, una SOCIEDAD MERCANTIL, que se regirá por los Estatutos Sociales que en seguida se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

----- CAPITULO I -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO -----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. -----

----- Los expresados comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "MAYA CONSULTING DE MEXICO, debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S DE RL DE CV". -----

----- ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN. -----

----- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

----- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. -----

----- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero. -----

----- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. -----

----- El objeto de esta Sociedad es: -----

- I.- SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN. -----
- II.- SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. -----
- III.- COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS. -----

----- El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la Sociedad tendrá capacidad para: -----

- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. -----
- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. -----
- c).- Formar parte de otras Sociedades. -----
- d).- Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. -----
- e).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- f).- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o Sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- h).- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
- i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- j).- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- k).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza. -

----- **CAPITULO II.** -----

----- **CAPITAL Y PARTES SOCIALES** -----

---- **ARTICULO QUINTO.-** El capital de la Sociedad es variable, fijándose como mínimo la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

---- La Sociedad queda constituida por la indicada cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 2 dos partes sociales suscritas y pagadas íntegramente. -----

---- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y será susceptible de disminución, por retiro total o parcial de las aportaciones, de acuerdo con lo siguiente:-----

---- I.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital deberán ser acordados por la asamblea general de socios. -----

---- II.- Los aumentos de capital nunca serán menores a la cantidad de **\$1,000.00 (MIL**



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- III.- Las disminuciones de capital también nunca serán inferiores a la suma de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, el capital social, tanto en su parte mínima fija como en su parte variable, estará representado por partes sociales serie "B" o de libre suscripción.-----

----- **ARTICULO SEXTO.-** La Sociedad llevará un libro especial de socios, en el que se asentará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con indicación de su aportación, así como de las transmisiones que hicieren en sus partes sociales.-----

----- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Para la cesión de partes sociales o para la admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. La Sociedad no podrá tener más de 50 cincuenta socios.-----

----- **ARTICULO OCTAVO.-** La Sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios a inversionistas extranjeros, ni a Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no reconocerá en absoluto derecho de socios a los mismos inversionistas o Sociedades.-----

----- **CAPITULO III.**-----

----- **ADMINISTRACIÓN**-----

----- **ARTICULO NOVENO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general de socios y durarán en su cargo hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-----

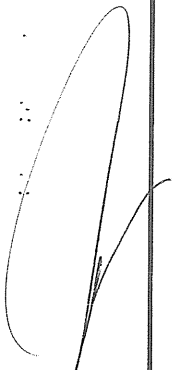
----- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los gerentes podrán actuar separadamente, salvo que la asamblea acuerde que la administración de la Sociedad quede a cargo de un consejo de gerentes, en cuyo caso, éste estará integrado por el número de gerentes que la propia asamblea determine, en número no menor a dos, con las designaciones de presidente, secretario y, en su caso, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de suplentes que crea necesario.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En el caso de que la Sociedad esté administrada por un consejo de gerentes, éste se reunirá siempre que sea convocado por cualquiera de sus miembros mediante carta certificada con acuse de recibo, que deberá ser dirigida al domicilio de gerentes que aparezca registrado por la Sociedad, con una anticipación no menor de 5 cinco días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los miembros del consejo de gerentes.-----

----- El consejo de gerentes funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomando sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

Notaria Pública No 75
 Suplente
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 San Pedro Garza García, N.L., México
 Primer Distrito



----- El delegado que se designe actuará en substitución de aquéllos, para los efectos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros del consejo de gerentes serán válidos, aún cuando se tomen fuera de sesión.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES.**

----- El gerente único o bien el consejo de gerentes, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes facultades: -----

----- a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, así como de sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana. -----

----- En consecuencia el Consejo de Gerentes queda facultado para representar a la Sociedad, ante Personas Físicas, Morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra Autos Interlocutorios y Definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. -----

----- En los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la REPRESENTACION LEGAL, a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis fracciones (I) primera y (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve, en representación en lo aplicable con las demás de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Gerentes en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



mencionan en los incisos a), b), d) y e) de este Artículo Décimo Cuarto, en lo aplicable, y además en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Consejo de Gerentes haga en tal Audiencia.-----

---- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo y concordante párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la Sociedad.-----

--- c).- **Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.**-----

--- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer y cuarto párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes tercer y cuarto párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, para adquirir, enajenar y grabar los bienes muebles e inmuebles y derechos reales y personales de la Sociedad, en el valor o precio y condiciones que libremente estime convenientes.-----

---- e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, estando facultados el gerente único o bien el consejo de gerentes para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, endosar o avalar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de títulos de crédito, emitir con o sin garantía específica, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar todas las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma.-----

---- f).- **Extender y revocar los Poderes** que se crean convenientes con o sin facultades de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Gerente Único o bien al Consejo de Gerentes, en su caso.-----

---- g).- **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea** y en general, llevar a cabo los actos y

Notaria Pública No 75
 Suplente
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 San Pedro Garza Garcia
 Primer Distrito

operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

----- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La asamblea general de socios puede designar uno o varios directores o subdirectores, los que podrán ser o no socios, durando en su encargo hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. -----

Dichos directores o subdirectores gozarán de las facultades y obligaciones que les asigne la asamblea que los nombre. -----

----- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ---**

---- **A.** La Asamblea General de Socios podrá designar a uno o más comisarios que deberán ser personas ajenas a la Sociedad, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrán a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. -----

---- **B.** El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñará sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que lo designe, podrá ser reelecto cuantas veces se estime conveniente y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----

---- **C.** Los Comisarios ocuparán sus cargos hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos por la Asamblea. -----

---- **D.** La remuneración de los comisarios de la sociedad será determinada anualmente por la Asamblea General de Socios que los designe. -----

---- **E.** La Asamblea General de Socios al designar a el o los Comisarios, deberá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su cargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine, la cual les será devuelta hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. ---

----- **CAPITULO IV. -----**

----- **REMUNERACIONES -----**

----- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las remuneraciones de los gerentes y demás funcionarios, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales -----

----- **CAPITULO V. -----**

----- **ASAMBLEAS -----**

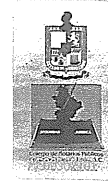
----- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La asamblea general de socios es el órgano supremo de la voluntad social, debiendo reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de tratar de cualesquiera de los asuntos precisados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Las asambleas serán convocadas por cualquiera de los gerentes, mediante carta certificada con acuse de recibo, que deberá ser dirigida al domicilio de los socios que aparezcan en el libro de registro, con una anticipación no



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



menor de 8 ocho días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los socios.-----

---- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para que una asamblea se considere válidamente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. -
 ---- Si dicha proporción no se obtuviere en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea.-----

---- Los socios gozarán en las asambleas, de un voto por cada **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de su respectiva parte social.-----

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de socios, por todos los socios que presenten la totalidad del capital de la Sociedad, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea de socios siempre que confirmen por escrito, sin necesidad de expedir convocatoria alguna.-----

----- **CAPITULO VI.** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,**-----

----- **GANANCIAS Y PERDIDAS**-----

---- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los ejercicios sociales comprenderán un 1 un año natural. Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Cada año, al día último de diciembre, el órgano de administración presentará la información financiera prevenida por el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuidas de la siguiente manera:-----

---- **A.-** Será separado un 5% cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al 20% veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere-----

---- **B.-** Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva; y-----

---- **C.-** El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general de socios.-----

Las utilidades serán distribuidas entre los socios, en proporción al valor de sus respectivas partes sociales y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.-----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION.**-----

---- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACION.**-----

---- **A.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La Asamblea General

Notaría Pública No. 75
 Suplente
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN
 San Pedro Garza García, N. L., México
 Primer Distrito

de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. -----

---- B. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

---- C. El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: (I) Concluirá(n) los negocios pendientes de la manera que juzgue(n) más conveniente; (II) Formulará(n) el Balance, cobrará(n) los créditos y pagará(n) las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad si así fuere necesario para este objeto; (III) El activo líquido que resultare se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolos en especie, bien vendiéndolo y repartiendo su producto, o bien realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Socios, por el voto favorable de socios que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del total de las partes sociales. -----

---- D. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al gerente único o bien el consejo de gerentes, según sea el caso, durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. -----

---- E. El comisario o bien el consejo de vigilancia desempeñará durante la liquidación, y respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba en la vida de la Sociedad en relación con el gerente único o el consejo de gerentes de la sociedad. -----

---- F. En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el gerente único o bien el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad. -----

---- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. LEY APLICABLE.**-----

---- Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus correlativas. -----

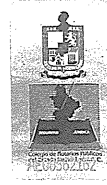
-----**TRANSITORIAS**-----

---- **PRIMERA.-** El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la proporción siguiente:-----



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



----- La Señora Adriana De Jesús López Rosas una parte social, con valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- El Señor Martín Ernesto Cibrián Mondaca una parte social, con valor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- TOTAL: 2 dos partes sociales, con un valor total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general de socios, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes: -----

-----ACUERDOS-----

----- I.- La Sociedad será administrada por un GERENTE ÚNICO. -----

----- II.- Se nombra GERENTE UNICO al señor **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA**, quien gozará de todas las facultades establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. -----

----- III.- No se definirán comisarios para la Sociedad. -----

----- IV.- Se designa a: **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA** como Representante Legal de la Sociedad, quien gozará de todas las facultades establecidas en el Artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. -----

----- TERCERA.- El señor **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA**, en su carácter de GERENTE, hace constar que obran en su poder y a disposición de la Sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los socios en pago del valor nominal de las partes sociales que han suscrito. -----

----- CUARTA.- Se nombra al señor **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA**, como APODERADO ESPECIAL con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A SUS FACULTADES Y ESPECIAL EN CUANTO SU OBJETO, para que: (i) inscriba a la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) reciba la cédula de identificación fiscal y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como (iii) firme, presente, reciba y recoja cuanta documentación o avisos sean necesarios para el debido cumplimiento de este mandato especial. -----

----- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- Contenida en el permiso número "0903184" cero nueve cero tres uno ocho cuatro, expediente "20120903138" dos cero uno dos cero nueve cero tres uno tres ocho, folio "120118091360" uno dos cero uno uno ocho cero nueve uno tres seis cero, de fecha 18 dieciocho de Enero del 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, el cual me exhiben en el acto, Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, agrego al apéndice con el mismo número de esta Escritura y transcribo al final de este instrumento, en forma literal, bajo la letra

Notaria Pública Suplente
 LIC. FRANCISCO GARZA GARCIA
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico
 Primer Distrito

"A" -----

-----**GENERALES**-----

----- Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: -----

----- La señora **ADRIANA DE JESÚS LÓPEZ ROSAS**, dijo ser:- Mexicana por nacimiento, de 50 cincuenta años de edad, originaria de Ciudad Obregón Sonora, donde nació el día 10 diez de Agosto de 1961 mil novecientos sesenta y uno, casada, Profesionista Independiente, con Registro Federal de Contribuyentes número LORA610810, con Clave Única de Registro de Población número LORA610810MSRPSD02, con domicilio en la calle Hacienda Santa Martha número exterior 4428 cuatro mil cuatrocientos veintiocho, colonia Pedregal Cumbres, código postal 64344, en Monterrey, Nuevo León, y de paso en este Municipio. -----

----- El señor **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA**, dijo ser:- Mexicano por nacimiento, de 50 cincuenta años de edad, originario de Ciudad Obregón Sonora, donde nació el día 10 diez de Noviembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, casado, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número C IMM611110, con Clave Única de Registro de Población número C IMM611110HSRBNR08 y con domicilio en la calle Hacienda Santa Martha número exterior 4428 cuatro mil cuatrocientos veintiocho, colonia Pedregal Cumbres, código postal 64344, en Monterrey, Nuevo León, y de paso en este Municipio. -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales. V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan: El Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VII.- Que se cumplió con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se dará el aviso a que se refiere la regla II.2.4.4. letra i latina letra i latina punto dos punto cuatro punto cuatro primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el día 11 once de junio del 2010 dos mil diez; en virtud de que los señores **ADRIANA DE JESÚS LÓPEZ ROSAS** y **MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN MONDACA** no me proporcionaron la clave del Registro Federal de Contribuyentes y/o la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, en los términos establecidos en el Artículo 24 veinticuatro, segundo párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; pese a habérsela(s) solicitado; y VIII.- De que leída que fue por los comparecientes y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando preventivamente el presente instrumento, por no causar Impuesto alguno.-
DOY FE. -----



NOTARIA PUBLICA No. 75
 TITULAR
 LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



----- SRA. ADRIANA DE JESÚS LÓPEZ ROSAS.- SR. MARTÍN ERNESTO CIBRIÁN
 MONDACA.- LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.- Rúbricas y Sello
 Notarial de Autorizar. -----

----- **A U T O R I Z O** definitivamente esta Escritura hoy día 2 dos de Febrero del 2012
 dos mil doce, fecha en que fue inscrita la Sociedad ante la Oficina Federal de Hacienda
 correspondiente.- DOY FE.- **LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON.-** Firmado.- Sello
 Notarial de Autorizar. -----

----- **DEL APENDICE** -----

----- **ARTICULO 2448** -----

----- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y
 ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, a la letra dice como sigue:-----

----- **"ARTICULO 2448:-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
 bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
 que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin
 limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar
 que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
 administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se
 den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto
 en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
 defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las
 facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán
 especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
 otorguen". -----

----- **ARTICULO 2554** -----

----- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y
 cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice como sigue: -----

----- **"ARTICULO 2554:-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
 bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
 que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin
 limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar
 que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
 administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se
 den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto
 en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
 defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las
 facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán
 especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
 otorguen". -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

----- "Al margen superior derecho un sello impreso con el Escudo Nacional que dice:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Al margen derecho el siguiente texto: SECRETARIA

Notaria Pública No. 75
 Suplen. LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN
 San Pedro Garza García, N.L., Primer Distrito

DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- Al margen izquierdo el siguiente texto: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO.- 0903184.- EXPEDIENTE.- 20120903138.- FOLIO.- 120118091360.-** Al centro el siguiente texto: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a) **MARTIN CIBRIAN MONCADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo-primer bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación: **MAYA CONSULTING DE MEXICO**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF a 18 de enero de 2012.- EL SUBDIRECTOR. LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ. -----

----- **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 2 dos de Febrero del 2012 dos mil doce, otorgó a **MAYA CONSULTING DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Número **MCM120124U4A** y con domicilio en Boulevard Puerta del Sol número 320 A trescientos veinte letra A, Colinas de San Jerónimo, Código Postal 64630, en Monterrey, Nuevo León.- Copia fotostática de dicha solicitud se agrega al Apéndice con el mismo número de esta escritura. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González

NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- ES PRIMER TESTIMONIO que, Yo, Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERON, Notario Público Suplente en funciones, expido para uso de la sociedad denominada, **MAYA CONSULTING DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO, FOLIO Y NUMERO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (7) siete hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los **2 dos días del mes de Febrero del 2012 dos mil doce**.- DOY FE. -----

LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON.
Notaria Pública No 75
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 75.
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito
GACF-3001076V6



Exp. 20300/L.MTZ./LJR/mn.